Comodoro Rivadavia, de agosto de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. J. A. – M. O. M. B. s/ Sucesión" Expte. Nº87/2011** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N°2 (Expte. Nº3380/09), por haber interpuesto a fs.88, la letrada de la cesionaria por propio derecho y en representación de la parte, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 87, por altos y bajos respectivamente.

De los antecedentes de la causa, surge en primer lugar que a fin de estimar los honorarios profesionales se cumplió con el procedimiento estatuido por el artículo 22 de la ley de aranceles, se acompañó la valuación del bien a fs. 78/79, se corrió traslado de la tasación a los obligados al pago (fs.82/83) y se notificó la remuneración fijada a fs. 103, conforme lo ordenado por este tribunal.

Teniendo en cuenta el tipo de proceso, etapas cumplidas, labor desarrollada por la Dra. L. C. como letrada de la cesionaria, valor de los bienes que se transmiten, las pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, se concluye que la suma fijada en la sentencia de grado es insuficiente, por lo que corresponde adecuar la misma conforme a derecho.

Por lo expuesto, las pautas señaladas precedentemente y disposiciones de los artículos 22 y 23 de la ley de aranceles para abogados, se resuelve regular los honorarios de la Dra. L. C. por su actuación en la instancia de grado en la suma de pesos catorce mil ($14.000) más la alícuota por IVA si correspondiere (arts. 6,6bis, 7, 22,23, y ss. Ley XIII N°4 y modificatoria Ley XIII N°15).

Conforme lo señalado se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la cesionaria, por altos.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la

letrada de la cesionaria por propio derecho a fs.88 y, modificar la regulación de honorarios de fs. 87.

2°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la cesionaria a fs. 88.

3°).- Regular los honorarios de la Dra C. A. L. C. por su actuación en la instancia de grado en la suma de $ 14.000 más la alícuota por IVA si correspondiere.

4°).- Regístrese, notifíquese, devuélvase.